

NORMAS PARA LA REALIZACIÓN, RESTAURACIÓN Y BENDICIÓN DE IMÁGENES DESTINADAS AL CULTO PÚBLICO

I. INTRODUCCIÓN

La veneración de las imágenes es un hecho litúrgico significativo y un elemento relevante de la piedad popular ¹. Por su significado cultural la iglesia bendice las imágenes del Señor y de los Santos, sobretodo las que están destinadas a la veneración pública². Las imágenes sagradas, por su misma naturaleza, pertenecen tanto a la esfera de los signos sagrados como a la del arte. Sin embargo, a función principal de la imagen sagrada no es procurar el deleite estético, sino introducir en el misterio³. Corresponde al Ordinario vigilar que no se expongan a la veneración pública imágenes indignas, que induzcan a error o a prácticas supersticiosas⁴.

Por todo ello de conformidad con el canon 391 §1 del Código de Derecho Canónico vengo a disponer y dispongo:

II. ADQUISICIÓN DE IMÁGENES

Artículo 1. Para la adquisición (por vía de compra o donación) o elaboración de una imagen destinada a la veneración pública de los fieles, una imagen secundaria, así como cualquier bien mueble que sea objeto de culto, se deberá solicitar con anterioridad a su adquisición o ejecución la autorización de la Delegación de Patrimonio con el visto bueno del Vicario General, adjuntando la siguiente documentación a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:

- Solicitud del Presidente.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.
- Acta de la Asamblea General que haya resultado aprobado el proyecto.
- Informe técnico y currículo del artista o entidad encargada.
- Estudio iconográfico, fundamentación y boceto de la obra.
- Presupuesto y modo de financiación.

III. BENDICIÓN DE IMÁGENES

Artículo 2. Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la Vicaría General la autorización para la bendición y exposición al culto de las imágenes sagradas. Para poder procesionar las imágenes no sagradas se deberá pedir autorización a la misma Vicaría. En ambos casos se debe aportar la siguiente

¹ Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia 2002. 239.

² Directorio 244.

³ Directorio 243.

⁴ Directorio 244 y c. 1188.

documentación a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:

- Solicitud del Presidente.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.
- Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

IV. RESTAURACIÓN DE IMÁGENES

Artículo 3. Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, ha de contar con el informe positivo de la Delegación de Patrimonio Cultural, la aprobación escrita del Vicario General⁵ y con la debida autorización, si fuera necesaria, de los órganos autonómicos competentes en materia de Patrimonio Cultural según la legislación vigente. Estas autorizaciones también han de solicitarse cuando se trate de otro tipo de bienes muebles de interés histórico y/o artístico. Previamente habrá de estudiarse la siguiente documentación que ha de presentarse a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:

- Solicitud del Presidente.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.
- Proyecto de intervención suscrito por un técnico competente con la adecuada formación.
- Acta de la Asamblea General que haya aprobado el proyecto.
- Presupuesto y modo de financiación.

V. CAMBIO EN LA UBICACIÓN ESTABLE DE IMÁGENES

Artículo 4. El cambio en la ubicación estable de las imágenes expuestas a la veneración pública de los fieles requerirá el informe positivo de la Delegación de Patrimonio Cultural con el visto bueno del Vicario General. Antes de proceder al cambio se estudiará la siguiente documentación que ha de presentarse a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.

- Solicitud explicando los motivos del cambio de ubicación.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.

⁵ C. 1189.